

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de Don Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27: no se admiten para su insercion, sin el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Viernes 23 de Noviembre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA:	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	23
FUERA:	Por un mes.	12
	Por tres.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Viernes 9 de Noviembre, número 314, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sarriena para procesar á D. Manuel Lavilla, Alcalde de la cárcel de Lajana, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Juez de primera instancia de Sarriena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de la cárcel de Lajana Manuel Lavilla»

Resulta:

Que se escapó de la prision un preso violentando una cerradura, rompiendo una cadena que para mayor seguridad le habia puesto el Alcalde, y todo en ausencia de este funcionario, que habia quitado de órden de el Alcalde en la mañana del mismo dia el guarda de vista que tuvo el preso mientras duró su incomunicacion: Que instruida causa de oficio sobre

este suceso, entendié el Promotor fiscal que procedia pedir la autorizacion para procesar al Alcalde porque ha de hacerse cargo de connivencia en la fuga del preso, y el Juez adoptó este dictámen:

Que de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion el Gobernador, estimando que el Alcalde cumplió exactamente con sus deberes, y que no aparece de ningun modo la supuesta connivencia:

Considerando que en efecto lo que hasta ahora se deduce del testimonio de los autos es que el Alcalde cumplió siempre las órdenes que se le comunicaron respecto del preso que se fugo, y además tomó alguna medida de precaucion, como fue la de ponerle una cadena, sin que del cargo de connivencia aparezca prueba ni indicio alguno;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Huesca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.»

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares para procesar á D. Galo Sanz Lopez, Alcalde de Pozuelo del Rey, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha ne-

gado al Juez de primera instancia de Alcalá de Henares la autorizacion que solicitó para procesar á D. Galo Sanz Lopez, Alcalde de Pozuelo del Rey:

Resulta:

Que en Junio de 1851 denunciaron cinco Regidores de aquel pueblo al Juzgado de Alcalá el abuso de haber impuesto el citado Alcalde cuatro maravedis á cada una de las personas que se situaban en el mercado para vender sus mercancías de todas clases, destinando el producto de este arbitrio á Juan de las Peñas, primo de la mujer del mismo Alcalde, bajo pretexto de ser su alguacil particular, porque el Ayuntamiento tenia nombrado otro:

Que ratificados los denunciantes, el Juez de primera instancia, de acuerdo con el promotor fiscal, y estimando bastante los datos referidos para suponer que se habia cometido el delito de exaccion ilegal, pidió al Gobernador en 29 de Junio de 1851 autorizacion para procesar al Alcalde mencionado:

Que el Gobernador dispuso oír á este para su defensa, y de sus descargos é informacion testifical que para probarlos se practicó resultó completamente desvirtuada la demanda, porque el alguacil Juan de las Peñas lo fué interino del Ayuntamiento, y no particular del Alcalde; recaudó el cuarto por cada puesto, porque asi era costumbre inmemorial; no hubo otro alguacil durante la interinidad de aquel; y finalmente, la recaudacion del arbitrio no consta haberse hecho por órden especial del Alcalde, y si por la costumbre establecida en favor del alguacil de la Municipalidad, como retribucion por cuidar de la limpieza del mercado.

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, y fundado en la justificacion que de su conducta presentó el Alcalde, negó la autorizacion

en 17 de Setiembre último, sin que aparezca la razon, del prolongado retraso que ha sufrido este expediente:

Visto el art. 326 del Código penal, que trata de las exacciones ilegales:

Considerando:

Que si bien carecen de fuerza legal los medios empleados por el Alcalde para su defensa, porque no son admisibles en expediente de esta clase las informaciones gubernativas practicadas con el objeto de desvirtuar los cargos que aparezcan en los sumarios judiciales, no consta por otra parte debidamente justificada la denuncia contra el interesado D. Galo Sanz en los términos en que fué formulada, porque en 1.º de Junio de 1851, fecha en que se supuso haber empezado á exigirse el arbitrio en favor de Juan de las Peñas, cesó este en su cargo de alguacil, y solamente resulta que el Alcalde autorizó con su aquiescencia la recaudacion de un arbitrio establecido desde antiguo, sin que de tal aquiescencia pueda inferirse malicia ni intencion de delinquir, ni reputarse por lo tanto aquel hecho como una exaccion ilegal;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Madrid y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1860.—Posada Herrera.—Excmo. Señor Gobernador de esta provincia.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Miércoles 14 de Noviembre, número 519, se lee lo siguiente:

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Conforme a lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama a concurso para proveer tres plazas de Inspectores provinciales de Estadística destinadas a empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra, y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último e Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

41. Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística, destinadas a empleados cesantes de cualquier ramo de la Administración pública, se proveerán por concurso.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

18. Transcurrido el término que previamente se señalare para la presentación de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista, y pesando calidades y antecedentes, calificará a los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

27. Los documentos que los interesados acompañen a sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme a lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama a oposición para proveer la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de Orense que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Ga-

ceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último e Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal compuesto de individuos de la Comisión central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín, después de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiese publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposición abierta comprenderán las materias siguientes: Aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y de la particular de España con su división administrativa.

Elementos de economía política.

Idem de Estadística.

Idem de Administración.

Una vez constituido el Tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas a la suerte sobre cada una de las materias del programa.

El opositor contestará a ellas, así como a las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comisión anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido a oposición libre se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener la edad de 20 a 45 años.

40. En la oposición libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante no pase de 4000 reales.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

3.º Después del ejercicio de tentativa, se pasará a las contestaciones orales.

Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, a saber:

De aritmética y elementos de geometría.

Nociones de geografía general y particular de España, con su división administrativa... 12
Elementos de { Economía política... 12
Estadística... 14
Administración... 14

42. Reunido el Tribunal el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas; la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio a los ejercicios.

44. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia los ejercicios serán:

Primero. El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.

Segundo. La contestación a cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 14 del Reglamento y del 5.º de la presente instrucción.

15. El Tribunal presentará además a cada uno de los opositores a las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, a fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamen y crean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificación de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente a los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

25. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo, y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa, ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre economía política, estadística y administración, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen a sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Conforme a lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio último, se llama a examen para conferir una plaza de Auxiliar de la Sección Estadística de Cádiz que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 3000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, y escritas de su propia letra, dentro del mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, según lo dispuesto en el Reglamento de 12 de Junio último e Instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de Junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su

residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

Escritura.
Gramática castellana.
Aritmética y nociones de geometría.
Nociones de geografía.
Formación de estados.
Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres días a las órdenes del Secretario de la Comisión, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comisión anunciará al público por medio de la Gaceta, y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comisión, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido a examen se necesita:

Primero. Ser español.

Segundo. Tener la edad de 18 a 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiese prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instrucción de 21 de Octubre.

20. El Secretario de la Comisión central dará ocupación en la oficina conforme vayan presentándose, a los aspirantes que reúnan los requisitos expresados en el artículo 39 del Reglamento; y después de los tres días de ocupación y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicación.

22. El tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá a los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir a la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante quince minutos a todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestación en 20 minutos a cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del Reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.
Diez de aritmética.
Cinco de nociones de geometría.
Diez de nociones de geografía.

3.º En la formación de un estado.
4.º En el extracto de un expediente.

Para este ejercicio la Secretaría facilitará también a los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino a la presidencia, una relación de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen a sus instancias les serán devueltos, bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal, para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del Reglamento.

Madrid 13 de Noviembre de 1860.— El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.—MONTES.

CIRCULAR NUM. 27.

El Ingeniero de Montes de este Distrito forestal ha recurrido á mi autoridad quejándose de que muchos Ayuntamientos tienen completamente desatendidos á los Sobreguardas y Guardas sus su-

balternos, respecto de los haberes que les están asignados.

Tal proceder por parte de los municipios, es á la vez injusto é inconveniente, pues que dotados dichos funcionarios con sueldos exigüos que apenas bastan á cubrir sus mas perentorias necesidades, no solo les pone en un conflicto el retraso de su pago sino que esta circunstancia ha de

influir necesariamente en contra del importante servicio que tienen á su cargo.

Para evitar este doble mal, he acordado prevenir á los Ayuntamientos, que en lo sucesivo cubran esta atencion con toda puntualidad, pues en otro caso tomaré contra los morosos una medida severa

Respecto de los descubiertos

que hoy tienen los que se espresan en el adjunto estado, formado por el Ingeniero del ramo, les señalo el término de diez dias á contar desde esta fecha, para verificar su pago, bien entendido que pasado dicho plazo se espedirán comisiones de apremio contra los que no lo hubiesen efectuado. Segovia 23 de Noviembre de 1860.—Félix Fanlo.

Estado que demuestra los pueblos de cada partido que adeudan cantidades á los Sobreguardas y Guardas de montes, procedentes de su dotacion, á saber:

Partido de Segovia.

PUEBLOS.	Nombres de los interesados	CANTIDADES. Reales cents.	Fecha á que se refieren estos débitos.
Carbonero el Mayor	Juan Pascual	540	4 de Octubre.
	Matias Llorente	540	4 de Octubre.
	Mariano Muñoz	300	4 de Octubre.
Ahusin, Yanguas, Tabanera, Añe y Juarros de Riomoros.	Baltasar Molinera	1729	21 de Agosto.
	Ventura Pascual	665	21 de Agosto.
Añe, Tabanera y Ahusin.	Miguel Maroto	71	21 de Agosto.
Juarros de Riomoros	Julian Velasco	100	21 de Agosto.
Collado-hermoso.			

OBSERVACIONES.

De los 1729 rs. corresponden á Juarros de Riomoros 814 que antes del último arreglo ya le adeudaban á este como Sobreguarda.

Partido de Sepúlveda.

Sepúlveda	Lorenzo Sanz	648	25 de Octubre.
Aillon		180	1.º de Julio.
	Nemesio Galindo	900	30 de Setiembre.
	Pascual Sanz	650	30 de Setiembre.
	Antonio Medina	650	30 de Setiembre.
Pedraza	Antonio Barroso	650	30 de Setiembre.
	Roque Gimeno	650	30 de Setiembre.
	Antolin Montes	780	24 de Octubre.
	Antonio Valverde	260	30 de Setiembre.
Casla		260	30 de Setiembre.
Prádena		142	18 de Agosto.
Aldealcorbo y Consuegra		110	18 de Agosto.
San Pedro de Gaillos		130	18 de Agosto.
Rebolló		28	18 de Agosto.
Arealillo		120	18 de Agosto.
Arahetes y Pajares		243	18 de Agosto.
Valleruela de Sepúlveda		27	18 de Agosto.
Condado de Castilnovo		43	18 de Agosto.
Castroserna de Arriba	Angel Collado	59	18 de Agosto.
Castroserna de Abajo		24	18 de Agosto.
Ventosa		22	18 de Agosto.
Duruelo		22	18 de Agosto.
Los Cortos		10	18 de Agosto.
Santa Marta		85	18 de Agosto.
Perorrubio y Tanarro		40	18 de Agosto.
Sotillo		53	18 de Agosto.
El Olmo y Olmillo		53	18 de Agosto.
	Valentin San Frutos	776	18 de Agosto.
	Florencio de Diego	360	18 de Agosto.
	Esteban Agudiez	240	18 de Agosto.
	Baltasar del Castillo	828	18 de Agosto.
	Angel Lopez	828	18 de Agosto.
	Francisco Sanchez	828	18 de Agosto.
	Martin Sanchez	828	18 de Agosto.
	Joaquin Velasco	432	18 de Agosto.
	Pedro Carrascal	34	18 de Agosto.
	El mismo	450	18 de Agosto.
	Manuel Paramo	492	18 de Agosto.
	Manuel Nieva	60	31 de Julio.
	Juan Poza	320	31 de Agosto.

Comunidad.

ANUNCIOS OFICIALES. Gobierno civil de la provincia de Avila. Cuerpo de Ingenieros de Montes. El dia 10 del mes de Agosto.

Comunidad.

Comunidad. El dia 10 del mes de Agosto.

Partido de Riaza.

Aillon		325	31 de Julio.
Moral	Manuel Nieva	90	31 de Julio.
Montejo		90	31 de Julio.
Aillon		90	31 de Julio.
Fresno		165	19 de Octubre.
Cincovillas	Ventura Barrios	66	19 de Octubre.
Baraona		132	19 de Octubre.
Aldeanueva		508	19 de Octubre.
	Antolin Amatein	500	20 de Octubre.
	Francisco Berzal	260	20 de Octubre.
	Felipe Licerias	440	19 de Setiembre.
	Felix Esteban	100	19 de Setiembre.
	Juan Garcia	100	19 de Setiembre.
	José Ramirez	140	19 de Setiembre.

Comunidad.

Comunidad. El dia 10 del mes de Agosto.

Comunidad.

Comunidad. El dia 10 del mes de Agosto.

Partido de Cuellar.

Cuellar.....	Casimiro Lotero.....	4000	21 de Agosto.	} Comunidad.
	Romualdo Garcia.....	4000	21 de Agosto.	
Aguilafuente.....	Pedro Encinas.....	400	21 de Agosto.	} Comunidad.
	Santiago Garcia.....	400	21 de Agosto.	
Samboal.....	Ramon Cuervo.....	600	21 de Agosto.	} Comunidad.
	Gabriel Rojo.....	360	21 de Agosto.	
Navas de Oro.....	Ventura Pascual.....	300	21 de Agosto.	} Comunidad.
	Robustiano Lázaro.....	104	30 de Setiembre.	
Cuevas de Probanco.....	Plácido Gil.....	400	30 de Setiembre.	} Comunidad.
Fuente de Castro de Fuentidueña.....	Félix Sombrero.....	249	30 de Setiembre.	
Fuentidueña.....	Melchor Torres.....	1323	30 de Setiembre.	} Comunidad.
	Dionisio Martin.....	450	30 de Setiembre.	
Adrados.....	Manuel Morejon.....	630	30 de Setiembre.	} Comunidad.
Cozuelos.....	Jacinto Sancho.....	360	30 de Setiembre.	
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	Tomás Llorente.....	378	30 de Setiembre.	} Comunidad.
Cuevas de Probanco.....	Agustin Maroto.....	858	30 de Setiembre.	
Fuente el Olmo de Iscar.....	Vicente Gomez.....	340	30 de Setiembre.	} Comunidad.
Villaverde de Iscar.....	Martin Rodriguez.....	250	30 de Setiembre.	
Chañe.....	Los guardas y dos sobreguardas.....	700	30 de Setiembre.	} Comunidad.
Mata de Cuellar.....		300	30 de Setiembre.	
Sanchonuño.....		487	30 de Setiembre.	} Comunidad.
Vallado.....		400	30 de Setiembre.	
Arroyo de Cuellar.....		337	30 de Setiembre.	} Comunidad.
San Cristóbal.....		500	30 de Setiembre.	
Vallado.....		100	30 de Setiembre.	} Comunidad.
Zarzuela del pinar.....		46000	30 de Setiembre.	
Cuellar.....				

Partido de Santa María de Nieva.

Villeguillo.....	Eugenio Muñoz.....	180	21 de Agosto.
Coca.....	Todos los guardas y sobreguardas..	3470	21 de Agosto.

Segovia 27 de Octubre de 1860.—Roque Leon del Rivero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
 =6.º Distrito.=Avila.—El dia 20 del mes de Diciembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar nuevo remate para la venta de 16000 arrobas de carbon que se calcula producirán la corta de 240 encinas señaladas con el marco real, la poda de las que lo requieran, y la roza de las matas existentes en los cuarteles núm. 1.º y 2.º denominadas Lomo del puente y las Veguillas del monte Valdeoliva, perteneciente á los propios de Arenas.—A este aprovechamiento concedido al Ayuntamiento de esta villa por Real orden de 17 de Abril de 1858, no se admitirá postura que no cubra la cantidad de 75 céntos por cada una de las arrobas de carbon que se obtengan de esta corta.—La subasta será doble y simultánea, y se verificará en las oficinas del Gobierno de provincia ante el Señor Gobernador, ó persona en quien delegue, y en las Casas consistoriales de la citada villa ante el Alcalde ó persona que haga sus veces; el pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos con quince dias de anticipacion al designato para la subasta.—Avila 12 de Noviembre de 1860.—El Ingeniero primero, Carlos María Martel.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 10 del próximo Diciembre se saca á pública subasta el fruto de piña del pinar del pueblo de la Armuña, bajo el tipo de 500 rs. vn.
 El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.
 Segovia 4 de Noviembre de 1860.
 —El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El dia 10 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su mañana, se saca á pública subasta, en la Casa Consistorial de Ciruelos de Coca, el fruto de piña albar, bajo el tipo de 1300 reales vellon.
 El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.
 Segovia 10 de Noviembre de 1860.
 —El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El dia 18 del próximo Diciembre y hora de doce á una de su mañana, se saca á pública subasta en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, 88 pinos, tasados en 1392 rs. vn.

El pliego de condiciones obrará en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.
 Segovia 19 de Noviembre de 1860.
 —El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

Alcaldia de Cerezo de Arriba.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta, y por espacio de seis años, el beneficio de la caza de los Montes de Propios de esta villa, que son: la Dehesa Boyal y Huelga, en la estension que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento; cuyo remate tendrá efecto á los quince dias de hallarse inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.
 Cerezo de Arriba 15 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Marcelino Garcia.

Alcaldia de Sacramenia.

Don Frutos San Juan, Alcalde consistorial de este lugar de Sacramenia.

Hago saber: que autorizado competentemente el Ayuntamiento que presido, ha acordado arrendar en pública subasta, con arreglo á las instrucciones vigentes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo, los molinos hari-

neros de la pertenencia de los propios de este distrito, denominados el Cervo y Fuenterranda; y debiendo constar dicho acto ó subasta de dos remates, conforme á lo determinado en la regla 6.ª de la circular del Señor Gobernador de la provincia, fecha 26 de Setiembre de 1859, se halla señalada para la celebracion del primero la hora de las diez de la mañana del dia 29 del corriente en estas Casas Consistoriales, debiendo tener efecto el segundo á la propia hora del dia 1.º de Diciembre próximo venidero.

Dado en Sacramenia á 18 de Noviembre de 1860.—Frutos San Juan.
 —Anacleto Miguel Mendizabal, Secretario.

Alcaldia de Cantimpalos.

Se halla vacante el partido de Farmacia de esta villa de Cantimpalos y sus anejos Escobar y Pinillos: Su dotacion es la de 270 fanegas de trigo, pagadas por los vecinos, y ademas casa libre, pagada de los fondos municipales por la asistencia de los vecinos pobres. Se proveerá en el dia 30 del corriente mes; las solicitudes se dirijan al Presidente de Ayuntamiento, Cantimpalos 19 de Noviembre de 1860.—El Alcalde, Eusebio Guadan.